



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 08 DE JUNIO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL:

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 251 DEL 1º DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00753-00
Magistrado Ponente	VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día **DIECISEIS (16) de JUNIO de dos mil veinte (2020)** a las ocho de la mañana, y se desfija el día **PRIMERO (1º) de JULIO** de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 251 (01 de junio de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los decretos nacionales 491, 749 y 768 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 311 determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.

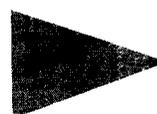
Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”*

Que la presencia de un nuevo coronavirus, denominado COVID-19 fue confirmado por las autoridades Chinas el día 7 de enero de 2020 y ante la situación de epidemiología, fue declarada la emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 30 de enero del año en curso.

Que el día 06 de marzo de los corrientes se presentó el primer caso de coronavirus COVID-19 en el país y el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA el virus, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó el Estado de Emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, en virtud de esta, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, adoptando una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 251 (01 de junio de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante decreto 417 del 17 de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, estableciendo en la parte considerativa, entre otros aspectos: *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas, mediante la utilización de medios tecnológicos y adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.”*

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró de nuevo el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días Calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19

Que mediante los Decretos Presidenciales Nos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del año 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 30 de mayo de 2020 se han ordenado medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, que han estado vigentes desde el día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 01 de julio de 2020.

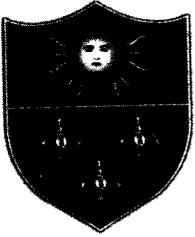
Que los numerales 26, 31, 32, 37 Y 42 del artículo 3 del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 permiten el reinicio de diferentes actividades relacionadas con el sector transporte, por lo que es necesario reanudar los trámites y servicios ofrecidos por los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito; en tanto estos trámites y servicios constituyen requisitos para el ejercicio de la actividad del transporte y la conducción de vehículos en condiciones de calidad y seguridad, actividades que en todo caso deberán llevarse a cabo en cumplimiento de condiciones estrictas de bioseguridad para sus trabajadores y para terceros, de conformidad con los protocolos de bioseguridad que para el efecto establecen el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que los Organismos de apoyo a las Autoridades de Tránsito son aquellas entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito.

Que el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013 identifica entre tales Organismos de Apoyo a las autoridades de Tránsito los Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento y evaluación de Conductores, y los de Diagnóstico Automotor.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 establece que los Centros Integrales de Atención son establecimientos en los cuales se presta el servicio de escuela y casa cárcel para la habilitación de los infractores a las normas de tránsito. Estos centros, entendidos como



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.200.83
	DECRETO No. 251 (01 de junio de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, pueden ser operados por el Estado o por entes privados.

Que para contrarrestar los efectos económicos y sociales derivados de la pandemia del Coronavirus COVID-19, contribuir a la economía, y generación de empleo del país; el Gobierno Nacional expidió el decreto 768 del 30 de mayo de 2020 en el cual permite la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con: (i) las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial.

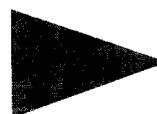
En la actualidad el municipio de Cartago cuenta con 19 infectados, de los cuales 15, según reportes de la secretaría de salud se encuentran recuperados y los 4 restantes están en recuperación en sus viviendas, por lo que se considera viable permitir la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, siempre y cuando, cumplan radiquen los respectivos protocolos de bioseguridad en la secretaría de salud municipal y acaten las medidas establecidas en el decreto municipal 247 de 2020, para la atención al público.

Que mediante decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional tomó medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de formar presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, ampliando incluso los términos de respuesta a los derechos de petición, establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Que establece el artículo 3 de dicho decreto que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones debiendo las autoridades dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

Que indica el artículo 4 ibidem que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que en relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de dicho Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del mismo,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MEDE.200.83
	DECRETO No. 251 (01 de junio de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

Que este despacho, con el fin de proteger la salud y la vida de los usuarios de los servicios, de los servidores públicos y sus familias, ha expedido los decretos 198 del 24 de marzo de 2020, 214 del 13 de abril de 2020 y 221 del 25 de abril de 2020, 232 del 09 de mayo de 2020, 244 del 23 de mayo de 2020 y 248 del 30 de mayo de 2020 por medio de los cuales se ha suspendido la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central del municipio de Cartago, los términos de las actuaciones administrativas, y se han tomado otras determinaciones, todo en virtud de las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y teniendo en cuenta las excepciones que referente a las entidades públicas han establecido dichas órdenes.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha definido el trámite administrativo como el *"conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley"*¹

Que por otro lado, la Corte Constitucional ha entendido el procedimiento administrativo como *"un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso"*² y la actuación administrativa *"como etapas del proceso administrativo que culminan con decisiones de carácter particular"*³

Que, una cosa es el trámite administrativo y otra las actuaciones administrativas, las cuales hacen parte de un procedimiento administrativo, entendiéndose estas como las etapas necesarias para llegar a la decisión administrativa definitiva.

Que el Gobierno Nacional con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, ordenó mediante el decreto legislativo 678 de 2020 unos beneficios para las personas que, entre otras obligaciones, tengan multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del referido acto administrativo, el cual fue aplicado por el municipio de Cartago mediante decreto 245 del 27 de mayo de 2020.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/0>

² Corte Constitucional – Sentencia C 640 de 2002.

³ Ibidem.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 251 (01 de junio de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que con la entrada en actividad de los organismos de apoyo al tránsito y estando en marcha el beneficio establecido anteriormente, se hace necesario, la atención presencial al público en las instalaciones de la secretaría de tránsito y transporte del municipio de Cartago – Valle del Cauca, con los debidos protocolos de bioprotección a efectos de prestar los servicios necesarios para que las personas puedan realizar los trámites inherentes a esta cartera, sin activarse aún los términos de los procedimientos administrativos excepto aquellos tendientes a la expedición de los actos administrativos por medio del cual se levanten las medidas cautelares, los autos que dan por terminado el proceso por pago, Los actos administrativos que se deriven de los trámites efectuados por el Siett, siendo alguno de ellos las cancelaciones de matrícula, las resoluciones de cambio de servicio, las resoluciones por corrección de datos ante el RUNT), entre otros; y los actos administrativos por error en placa o en propietario y teniendo en cuenta que los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

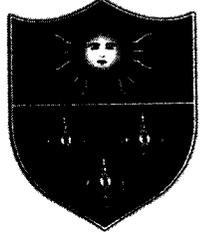
ARTÍCULO PRIMERO. PERMITIR la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir de las cero horas (00:00) del 4 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con:

1. El registro previo de las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud Protección Social, en la secretaría de salud municipal
2. Deberán atender la medida dispuesta en el artículo segundo del decreto municipal 247 de 2020, esto es, aplicar el denominado "*pico y cédula*" para la atención al público.
3. El aforo de su establecimiento deberá reducirse a **10 usuarios**.
4. En aquellos casos en que sea posible, atender al público con cita previa.

PARÁGRAFO. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expiró entre el día 24 de marzo de 2020 y 02 de junio de 2020, se entenderán prorrogados automáticamente hasta las cero (00:00) horas del día 3 de julio de 2020. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO Prestar la atención al público de manera presencial en las dependencias de la secretaría de tránsito y transporte del municipio de Cartago – Valle del Cauca.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6] CÓDIGO:MEDE.200.83
	DECRETO No. 251 (01 de junio de 2020)	VERSION 5

POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Le corresponderá a la Secretaría de Servicios Administrativos informar a los servidores públicos y contratistas de la secretaría de tránsito y transporte las medidas de bioprotección que deben adoptar y fijar el horario en que realizará la atención.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAR los términos de las actuaciones de los procesos administrativos que tiendan a expedir los siguientes actos administrativos:

1. Los actos administrativos por medio del cual se levantan las medidas cautelares.
2. Los autos que dan por terminado el proceso por el pago.
3. Los actos administrativos que se deriven de los trámites efectuados por el Sieltt, siendo alguno de ellos las cancelaciones de matrícula, las resoluciones de cambio de servicio, las resoluciones por corrección de datos ante el RUNT), entre otros.
4. Y los actos administrativos por error en placa o en propietario.

Las demás actuaciones de los procedimientos administrativos de la secretaría de tránsito seguirán suspendidas, conforme a lo establecido en el decreto municipal 248 del 30 de mayo de 2020.

CUARTO: El presente decreto rige a partir del día 04 de junio de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los primer (01) día del mes de junio de 2020.


VÍCTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde

Proyectó: Víctor Hugo Arias Jaramillo – Abogado contratista.
Revisó: Julian E Rojas Rincon - Abogado contratista.
Aprobó: Andrés Santiago Hincapié. Secretario de Servicios Administrativos.
Gustavo Adolfo Rojas Giraldo – Secretario Jurídico.

